



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Jueves 10 de Octubre de 1957

Núm. 227

No se publica los domingos ni días festivos.

Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.

Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito.

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 23 de Septiembre de 1957 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1957-58.

Ilmo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbecho y sementera, por Orden de este Ministerio de fecha 30 de Julio de 1954, y llegado el momento de señalar la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembras de trigo, tanto en las explotaciones de secano como en las de regadío, así como los cultivos forrajeros, de acuerdo con los Decretos de 16 de Enero de 1953 y 28 de Octubre de 1955 y Orden ministerial de 23 de Abril de 1956, y de conformidad con lo establecido por la Orden de 24 de Diciembre de 1956 sobre realización de barbechos para la sementera próxima.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que es aconsejable continuar coordinando los incrementos en las producciones de forrajes con las de granos para piensos, con el fin de seguir aumentando el peso vivo en las explotaciones agrícolas, de acuerdo con la legislación vigente, destinando a dicho fin los terrenos de menor aptitud para el cultivo del trigo, sin repercusión apreciable en la producción de este cereal, ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias antes indicadas, lo siguiente:

Primero.—A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria de trigo, de acuerdo con la superficie de barbecho ya señalada al efecto para todo el territorio nacional por la Orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1956.

Queda autorizada dicha Dirección General para sustituir en aquella superficie, y hasta un diez por ciento del total nacional, el cultivo del trigo por el de cebada o avena en

las condiciones que se señalan en el apartado cuarto de esta Orden.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales tan pronto como nozcan la superficie asignada a sus provincias la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de Agosto), y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos la extensión de siembra de trigo que corresponda a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío, se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un veinte por ciento de la extensión total que lleve cada cultivador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de Marzo de 1953.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas al conocer los planes de siembras que les propongan los Cabildos o Juntas exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores que hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para sembrar los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión, y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Serán objeto de siembra los terrenos que venían obligados a barbechar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1956 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1956-57

(*Boletín Oficial del Estado* del 31 de Diciembre de 1956).

Igualmente se fijarán superficies para sembrar en las que resulten por ampliación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de Diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables.

Cuarto.—En armonía con lo prevenido en los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1956, el señalamiento de los planes definitivos de siembra que efectúen las Jefaturas Agronómicas, con arreglo a las normas que se señalan, se ajustará en cuanto sea posible a la superficie total de barbechos fijados a cada provincia por la Dirección General de Agricultura, pudiendo ser excluidas aquellas extensiones que por su pendiente o acentuada erosión resulte aconsejable dejar de cultivar para la debida conservación de su fertilidad, siempre y cuando dichos terrenos se dediquen a pastos mejorados que permitan incrementar en forma racional, dentro de las características de la explotación, el peso vivo de ganado sostenido en cada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Octubre de 1955.

Asimismo podrán excluirse de la obligatoriedad de siembra aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados deben ser destinados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. La Jefatura Agronómica dará cuenta de ello al Distrito Forestal de la provincia.

En los casos de exclusiones a que se alude en el presente apartado, la Jefatura Agronómica provincial correspondiente comprobará que concurren las circunstancias que hacen aconsejables tales exclusiones, y recabará de los cultivadores la conformidad para este cambio de aprovechamiento; comprobando posteriormente que los terrenos excluidos

han sido destinados a pastos mejorados o a la repoblación forestal.

Cuando los planes de siembra de cereales, conforme a lo dispuesto anteriormente, llevasen aparejada una apreciable reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, procurará aquélla, dentro de lo posible, compensar tal reducción con el paralelo aumento de la extensión destinada a dichas labores en terrenos no erosionables y de manifiesta aptitud para ello en otros términos municipales. Si esto no fuera posible y la disminución rebasase el veinte por ciento, los planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Jefatura Agronómica.

Serán considerados aptos para el cultivo con carácter de obligatoriedad los terrenos en los que, pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resulte antieconómico en rotaciones más o menos amplias.

Parte de la superficie de siembra de trigo fijada a cada agricultor podrá ser sustituida por siembra de cebada o avena, siempre que se solicite por el cultivador y lo autorice la Jefatura Agronómica, y hasta el límite máximo que fije la Dirección General de Agricultura para la provincia, y la siembra se realice en los terrenos de menor fertilidad y que por sus condiciones agronómicas sean los menos aptos para el cultivo del trigo.

Los agricultores autorizados para sustituir parte de la siembra obligatoria de trigo por cebada o avena vienen obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo de cuatrocientos kilos de cebada o doscientos cincuenta kilos de avena por hectárea autorizada a los precios oficiales que se fijen para la entrega de estos piensos en la campaña 1957-58.

Quinto.—Las Jefaturas Agronómicas al señalar los planes de siembra tendrán en cuenta lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 25 de Octubre de 1955 sobre adaptación de los planes de barbechera y siembra a la conservación del suelo (*Boletín Oficial del Estado* del día 29).

Sexto.—Las Juntas distribuirán las superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal y antes del día 15 del mes de Octubre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las

listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Séptimo.—Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se hubiesen podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovechando en primer término las tierras barbechadas.

Octavo.—Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición, por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 30 de Octubre y aquéllos resolverán las reclamaciones antes del día 15 de Noviembre de 1957.

En última instancia y contra dicha resolución cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 30 de Noviembre de 1957.

Los cultivadores que deseen sustituir parte de la superficie de siembra obligatoria de trigo por otra igual de avena, cebada o pastos mejorados en las condiciones que se fijan en la presente disposición, deberán solicitarlo, e igualmente las excepciones a que se refiere el punto cuarto de esta Orden, de la Jefatura Agronómica provincial antes del 30 de Octubre, a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que lo elevará con su informe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas, serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica provincial, que resolverá en definitiva.

Noveno.—Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes o documentos que tengan o puedan tener de cada cultivador, para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Décimo.—Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de Noviembre, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Undécimo.—En las fincas de secano y regadío afectadas por el Decreto de 28 de Octubre de 1955 y la

Orden ministerial complementaria de 23 de Abril de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del día 28), se sembrará de plantas forrajeras la superficie señalada por dicha Orden ministerial a ese efecto.

No podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Se exceptúan de esa prohibición aquellos restos vegetales que hubieran de destruirse, en cumplimiento de la legislación vigente sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Duodécimo.—Los cultivadores de trigo, avena, cebada, pastos mejorados y plantas forrajeras que, sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a los que se les señalen, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, Decretos de 16 de Enero de 1953 y 28 de Octubre de 1955 y demás disposiciones complementarias, e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Décimotercero.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de Abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

Décimocuarto.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicado por las Jefaturas Agronómicas provinciales a los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimoquinto.—La Dirección General de Agricultura tomará medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 3995

## Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la Provincia, quedando encargado del Mando de la misma interinamente el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial don Ramón Cañas y del Río.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de Octubre de 1957.

4052

El Gobernador Civil,  
Antonio Alvarez de Rementería

## Distrito Minero de León

### LINEAS ELECTRICAS

#### ANUNCIO

Don Eugenio Modroño Alonso, como propietario de la concesión minera denominada «La Regional» número 11.314, sita en el término de Olleros de Alba, del Ayuntamiento de La Robla (León), solicita autorización para construir una línea eléctrica trifásica para las necesidades de dicha mina.

La mencionada línea eléctrica partirá de la subestación que León Industrial, S. A., posee en La Robla e irá al centro de transformación que se instalará en las inmediaciones del pozo en proyecto.

Tendrá dicha línea una longitud aproximada de 5.600 mts. e irá a la tensión de 13.000 voltios y cruzará la vía del ferrocarril de León a Gijón y la carretera de Adanero a Gijón.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, estando el proyecto a disposición del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 26 de Septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Sobrino.

3867

Núm. 1.099.—84,00 ptas.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

#### ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobados los valores unitarios definitivos de las fincas rústicas correspondientes a los montes de U. P. números 497 y 498, tal como estuvieron expuestos al público.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Impuestos sobre la Renta en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 30 de Septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 3961

## Delegación de Industria de León

### Pesas y Medidas

La comprobación de Pesas, Medidas y aparatos de pesar y medir correspondientes al año 1957, se efectuará en los Ayuntamientos siguientes en los días y horas que a continuación se expresan.

Santa María del Páramo, día 10 de Octubre a las 10.

Urdiales del Páramo, id. id. a las 16.

Bercianos del Páramo, día 11 id. a las 10.

San Pedro Bercianos, id. id. a las 12.

Castrillo de la Valduerna, día 15 id. a las 10.

Destriana, id. id. a las 12.

Castrocontrigo, día 16 id. a las 10.

Truchas, día 17 id. a las 10.

Encinedo, en Truchas, id. id. a las 10.

Castrillo de Cabrera, en Truchas, id. id. a las 10.

Castrocárbón, día 18 id. a las 10.

San Esteban de Nogales, id. id. a las 12.

Quintana y Congostó, id. id. a las 15.

Santa Elena de Jamuz, día 19 idem a las 10.

Quintana del Marco, id. id. a las 12.

Alfja de los Melones, id. id. a las 14.

San Adrián del Valle, día 21 idem a las 10.

Pozuelo del Páramo, id. id. a las 12.

La Antigua, id. id. a las 15.

Cebrones del Río, día 22 id. a las 10.

Roperuelos del Páramo, id. id. a las 14.

Zótes del Páramo, id. id. a las 16.

Laguna de Negrillos, día 23 idem a las 10.

Pobladura de Pelayo García, idem id. a las 14.

Laguna Dalga, id. id. a las 16.

Villamontán, día 24 id. a las 10.

R'ego de la Vega, id. id. a las 15.

Santa María de la Isla, id. idem a las 17.

Palacios de la Valduerna, día 25 id. a las 10.

Villazala, id. id. a las 15.

Valdefuentes, id. id. a las 17.

Regueras de Arriba, id. id. a las 18.

San Cristóbal de la Polantera, día 26 id. a las 10.

Soto de la Vega, id. id. a las 15.

La Bañeza, días 28, 29 y 30 id. a las 10.

Bustillo del Páramo, día 31 idem a las 10.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y que éstos a su vez lo hagan saber a los interesados con la anticipación necesaria.

León, 8 de Octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Luis Tapia. 4040

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Don Domingo Rodríguez López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se halla depositada una bicicleta que fué encontrada abandonada en la vía pública el día 26 del actual, la cual se encuentra en el estado siguiente:

Marca Orbea, color encarnado ya deteriorado, con portabultos de hierro, sillín de cuero usado y cartera de herramienta, pedales de goma y bombín, manillar alto con timbre y empuñaduras de goma encarnadas; tiene dinamo marca New Watson, sin cristal en el foco, y cubierta delantera marca Huchinson nueva, y la trasera marca Firestone Hispania, ya bastante usada.

El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos del presente edicto.

Vega de Valcarce, 30 de Septiembre de 1957.—El Alcalde, D. Rodríguez.

4001

Núm. 1.102.—70,90 ptas.

### Ayuntamiento de Valdefresno

Formado el padrón de arbitrios que han de nutrir en parte el ejercicio actual de 1957, a base de conciertos particulares obligatorios, conforme determina el art. 535 de la Ley de Régimen Local, por considerarse todo el Municipio «zona libre», se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para ser examinado por

cuantos lo deseen; entendiéndose que las reclamaciones que se presenten han de ser por escrito y debidamente reintegradas, y que los reclamantes quedarán sujetos a fiscalización, y se les cobrarán los arbitrios conforme a las ordenanzas.

Igualmente se halla expuesto por el mismo tiempo, el padrón de arbitrios sobre la riqueza urbana para el actual ejercicio 1957, en las mismas condiciones y con iguales requisitos.

Valdefresno, 3 de Octubre de 1957.-  
El Alcalde, Miguel Gutiérrez. 3997

#### Ayuntamiento de Torero

Aprobadas las Ordenanzas municipales con sus tarifas correspondientes, previo el acuerdo de imposición, por todos los conceptos que abarca la imposición municipal, queda expuesto todo ello al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Torero, 28 de Septiembre de 1957.  
El Alcalde (ilegible). 3893

o o

Rendidas las cuentas de ordenación y patrimonio correspondientes a los años 1949 a 1956, ambos inclusive, quedan expuestas al público por espacio de quince días, para que durante el plazo expresado y los ocho días siguientes puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Comprenden las cuentas de presupuesto ordinario así como las correspondientes a tres presupuestos extraordinarios que tuvieron vigencia en el expresado periodo.

Torero 28 de Septiembre de 1957.  
El Alcalde (ilegible). 3893

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Boca de Huérgano  
Fiscal de Paz de Salamón.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1957.-El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.-V.º B.º: El Presidente, Cándido Conde Pum-pido. 3880

#### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Luis González-Quevedo Monfort, Magistrado Juez de primera instancia número uno de esta ciudad de León

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador D. Eduardo García López, en nombre y representación de D. Lázaro Peláez López, vecino de León, con D. Pedro Peláez López, D.ª Adonina Peláez López y otros, sobre disolución de comunidad, en los cuales, en período de ejecución de sentencia, se ha acordado a instancia de ambas partes, sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, y por el precio en que pericialmente fué valorado el siguiente inmueble:

Una casa, con corral, cuadra, pajar y otros servicios y huerta aneja, sita en el pueblo de Villimer, a la calle Real del Barrio de Arriba, sin número, que linda: toda ella derecha entrando, con herederos de Ramón Peláez; izquierda, herederos de Miguel López, y espalda, José Peláez y otros. Valorada en diez y nueve mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veinticinco de Noviembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran el total del avalúo; que la adjudicación se hará al mejor postor el cual deberá consignar el precio del remate en término de ocho días, quedando el 10 por 100 de la fianza para responder del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate; que no existen otros títulos de propiedad más que los obrantes en autos—que podrán ser examinados—debiendo los licitadores conformarse con ellos; y finalmente que las cargas y gravámenes, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio de la venta.

Dado en León a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis González Quevedo.—El Secretario, (ilegible). 3872

Núm. 1074.—152,25 ptas.

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes y Molineros de la Carrera

#### ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas de esta

Comunidad, se convoca a los usuarios de la misma a la Junta General ordinaria que se celebrará en el sitio de costumbre, a las once horas del próximo día veinte de Octubre en primera convocatoria, y si no se reunieran número suficiente de usuarios para celebrarla, se celebrará en segunda convocatoria a las doce horas de dicho día veinte, siendo válidos los acuerdos que en la misma se tomen.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior el Orden del día se ajustará a lo prescrito en el art. 52 de las Ordenanzas, tratándose a continuación de los asuntos siguientes:

1.º Circular del Sindicato Central del Pantano de Villameca sobre trasvase de aguas al Pantano.  
2.º Retribución al alguacil citador.

3.º Ruegos y preguntas.  
La Carrera, 1.º de Octubre de 1957.  
—El Presidente, (ilegible).

3980 Núm. 1.098.—78,75 ptas.

#### Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey

#### EDICTO

#### Convocatoria a Junta General

Por medio del presente edicto, se convoca a Junta General Ordinaria a los usuarios de esta Comunidad, para dar cumplimiento a cuanto preceptúan los artículos 43 y 51 de las Ordenanzas por las que se rige, teniendo lugar la misma el día 27 del presente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social de esta Comunidad, situado en la Plaza de Obispo Alcolea, núm. 4, de esta ciudad. Si no concurrese mayoría de usuarios, se celebrará, en segunda convocatoria, el día 3 de Noviembre próximo, en el mismo sitio y a la misma hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de socios que concurren.

Los puntos a discutir en el Orden del Día de esta Junta General, son los siguientes:

1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el próximo año ha de presentar igualmente el Sindicato.

3.º Elección de Vocales y Suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato y Jurado, a los que cesen en sus cargos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los usuarios de esta Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey.

Astorga, 2 de Octubre de 1957.—  
El Presidente, Miguel Silva  
3994 Núm. 1.101.—110,25 ptas.

Imprenta de la Diputación Provinc.